

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.**

**RESOLUCION EXENTA N.º 2344**

**SANTIAGO, 05 MAR. 2018**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

2. Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, con domicilio en calle Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, a quien por mandato de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles. Asimismo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene como misión institucional otorgar educación parvularia pública, gratuita y de calidad, y bienestar integral a niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado tendiendo a la universalización, a través de diversos programas educativos con una perspectiva de territorialidad; desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes, a través de los programas de atención educativa en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, derivación de usuarios, información, capacitación y del uso de los medios tecnológicos existentes.

4. Que, mediante el presente Convenio de Colaboración, se busca aunar esfuerzos entre esta Superintendencia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a efectos de tener una mayor socialización de la nueva normativa concursal y capacitar a los abogados y demás funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la misma.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

#### **RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 25 de octubre de 2017, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que se anexa a la presente resolución.

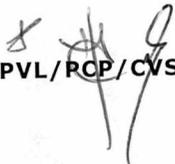
2.- **DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

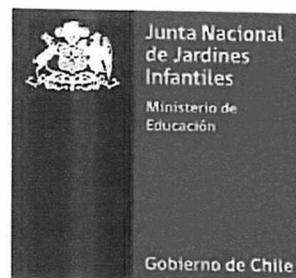
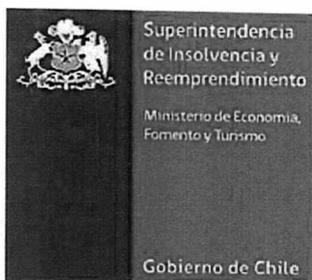
**3.- REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA  
Y REEMPRENDIMIENTO

  
PVL/RCP/CVS



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

### SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

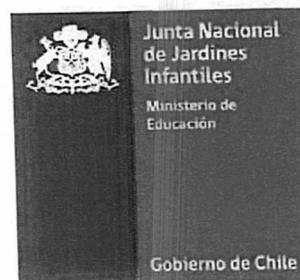
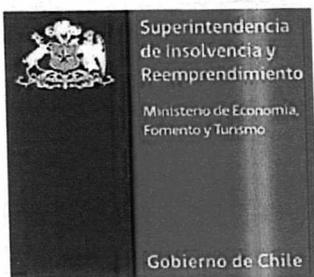
Y

### LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Santiago a 25 días del mes octubre del año 2017, comparecen, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, en adelante e indistintamente la “**SUPERINTENDENCIA**”, RUT N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui, N° 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y, por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante e indistintamente **JUNJI**, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, doña **GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA**, cédula nacional de identidad N° 9.055.374-7, ambas domiciliadas en calle Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes han acordado lo siguiente:

**PRIMERO:** La **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede





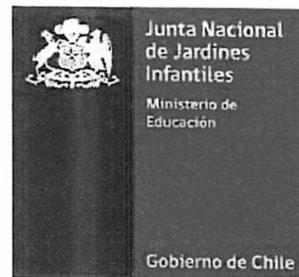
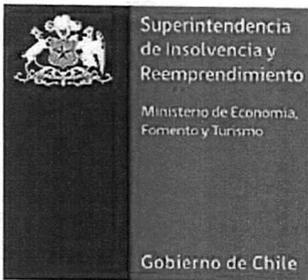
sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

**SEGUNDO:** A la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, con domicilio en calle Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, a quien por mandato de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles. Asimismo, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** tiene como misión institucional otorgar educación parvularia pública, gratuita y de calidad, y bienestar integral a niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado tendiendo a la universalización, a través de diversos programas educativos con una perspectiva de territorialidad; desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes, a través de los programas de atención educativa en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

**TERCERO:** Las partes declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **SUPERINTENDENCIA** como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de Renegociación; ambas



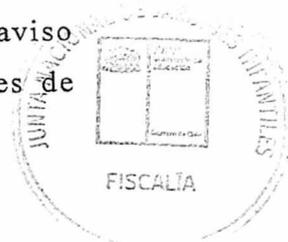


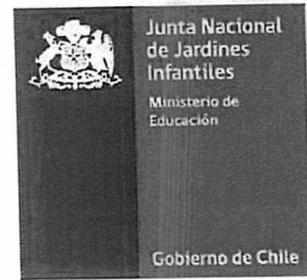
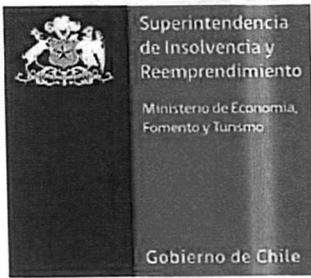
instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar tanto a abogados como a otros funcionarios de **JUNJI**.

**CUARTO:** Que, de esta manera las Instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal.
2. La **SUPERINTENDENCIA** capacitará a los funcionarios de **JUNJI**, tanto abogados, consultores de atención a usuarios, como otros que se estime pertinente, respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente respecto del procedimiento de Renegociación, con el objeto que esta última cuente con funcionarios que puedan atender consultas y realizar las derivaciones a las oficinas de la **SUPERINTENDENCIA**. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes. Asimismo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, capacitará a funcionarios de la **SUPERINTENDENCIA** en materias propias de su función y que digan relación con el objetivo anterior. Las actividades señaladas se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes.
3. Desarrollar, dentro de sus competencias, una campaña conjunta de difusión de derechos enfocadas a los grupos objetivos en que las partes tengan interés común.
4. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

**QUINTO:** El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de





anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos anteriormente acordados.

**SEXTO:** Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**SÉPTIMO:** La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

**OCTAVO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO:** La personería de doña **DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA**, Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en el Decreto Supremo N° 98, de fecha 17 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación.

La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo 334 de la Ley N.° 20.720 y en el artículo 36 de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Ambas partes dan por conocidas las personerías.



**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA  
Y REEMPREDIMIENTO



**DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.**  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES